

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 03 de Agosto de 2016.-

**Ref.:** Expediente Nro. 36.271/16, s/ antecedentes

Consulta STJCh s/ plazo fijo en dólares.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en el marco las facultades orgánicas de éste Tribunal, específicamente prevista en la Ley V – Nº 71, artículo 17: “Corresponde al Tribunal de Cuentas: (...) c) Interpretar las leyes, decretos y resoluciones en cuanto concierne a materia de su competencia. Sus decisiones dadas en acuerdo constituirán al respecto la doctrina aplicable;” y de las consultas en las intervenciones previas (cfr. Acuerdo nro. 408/2000, capítulo V), consulta respecto de la posibilidad de constituir plazos fijos en dólares respecto de las cuentas judiciales inmovilizadas por más de dos años.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 03 y a las consideraciones de derecho y de conveniencia expresadas en la nota de remisión de fs. 08, me remito y adhiero. Es decir, no advierto obstáculo legal para constituir plazos fijos en dólares respecto de las cuentas judiciales inmovilizadas por más de dos años, más aún si la Ley II nro. 166 no especifica el tipo de divisa del plazo fijo que faculta imponerse a éstos depósitos, siendo un criterio lógica de conservación, mantener su naturaleza, más allá de la escasa renta que genera este tipo de inversión bancaria.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que el Superior Tribunal de Justicia tiene como primera atribución constitucional la superintendencia (cfr. art.178.1, Constitución Provincial), podría instruirse el requerimiento de las conductas a seguir respecto de los depósitos, por parte de sus acreedores, si las circunstancias legales del caso lo permiten, a efectos de promover medidas de gestión de fondo (véase a fs. 06 que la nómina de depósitos es de 36 cuentas). Y respecto a las cuestiones de administración de los fondos (plazos fijos, en pesos o en dólares, la necesidad de comprar y vender para atender obligaciones), ello importa cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia sobre las que este Tribunal no puede inmiscuirse, ni sustituir criterios.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 48/16.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**